



Recurso nº 056/2011

Resolución nº 086/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de marzo de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Don J.V.O.R., en representación de la sociedad CLECE, SA, contra la resolución de 2 de febrero de 2011 del Director General de Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se adjudicaba el contrato de servicios titulado *“Servicios Múltiples Complementario del Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con Grave Discapacidad y para la Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia de San Andrés del Rabanedo (León)”*, y en la que no aparecía como adjudicataria la recurrente, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales, convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, respectivamente, los días 26 de noviembre y 18 de diciembre de 2011, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el servicio más arriba citado, en la que presentó oferta la recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, resolviéndose mediante resolución de 2 de febrero de 2011 del Director General de Instituto de Mayores y Servicios Sociales, procediendo a la adjudicación a favor de la UTE integrada por las entidades EULEN, SA y EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA.

Tercero. Contra dicha resolución la representación de CLECE, SA, interpuso recurso ante a este Tribunal, mediante escrito presentado en su registro el día 22 de febrero de 2011.

El 25 de febrero de 2011 se recibió en este Tribunal el expediente administrativo, acompañado del correspondiente informe del órgano de contratación.

Cuarto. Con fecha 9 de marzo de 2011, el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Teniendo en cuenta que el acto recurrido es la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 193.000 euros, debe considerarse que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 312 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 314 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, así como con lo señalado por la recurrente en su escrito de recurso en el cual manifiesta que *“con fecha 2 de febrero de 2011 se notifica a esta entidad Resolución por la cual se procede a adjudicar, (...)”*, la notificación de la adjudicación a CLECE, SA del contrato ahora recurrido tuvo lugar en la fecha citada, el 2 de febrero de 2011. Asimismo, en esa misma fecha se procedió a publicar la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.

La Ley 30/2007, de de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 2007 establece en el apartado 2 del artículo 314 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación de la adjudicación a la recurrente, el 2 de febrero de 2011, y la fecha de presentación del recurso ante este Tribunal, el 22 de febrero de 2011, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 314.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin que deban examinarse otras cuestiones derivadas del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Don J. V. O. R. en representación de la sociedad CLECE, SA, contra la resolución de 2 de febrero de 2011 del Director General de Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se adjudicaba el contrato de servicios titulado *“Servicios Múltiples Complementario del Centro de Referencia Estatal para la Atención a Personas con Grave Discapacidad y para la Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia de San Andrés del Rabanedo (León)”*, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 314.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 315 de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317.4 de la citada Ley.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.